

NOTA A DESPACHO: Popayán, 07 de marzo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho. Provea.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 326

Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00030-00**
Demandante: **ROSALBA GARZÓN DE REVELO**
Demandado: **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO**

Popayán Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 129 del 08 de febrero del año 2023, notificado por estado electrónico No. 21 del 10 de febrero de la precitada anualidad, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.)

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin hallar mensaje de dato alguno proveniente del abogado subsanando la demanda giolarrarte@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por **ROSALBA GARZON DE REVELO** con C.C No. 22.895.805 en contra del señor **MANUEL ALFONSO REVELO MORENO** con C.C No. 5.200.937. por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889128513044bed8048218ca2d000ee4227b021e67c72df97ee5444e6ec0a8f**

Documento generado en 07/03/2023 08:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>